

Tema 44. Formulación y aprobación de programas para el desarrollo de actuaciones integradas. Iniciativas para la aprobación y adjudicación de los programas de actuación integrada, procedimiento para la gestión indirecta y registro de programas. Agrupación de Interés Urbanístico.

Tema 45. Programas para el desarrollo de Actuaciones Aisladas.

Tema 46. Proyectos de urbanización. Documentación. Tramitación y aprobación.

Tema 47. Ejecución del programa para el desarrollo de la actuación integrada. Contratación de las obras de urbanización y determinación de los costes de urbanización. Derechos y garantías de los propietarios y facultades del urbanizador.

Tema 48. Tipos de licencias urbanísticas.

Tema 49. Cesión, resolución y caducidad de los programas de actuación integrada. Conservación de la Urbanización.

Tema 50. Vías pecuarias. Tipos de vías pecuarias. Creación, determinación y administración de las vías pecuarias.

Tema 51. Legislación de carreteras: estatal y autonómica.

Tema 52. El urbanismo y el código civil. Las servidumbres. Clases de servidumbres. Las servidumbres de luces y de vista. Servidumbres de paso.

Tema 53. Declaración de ruina: inicio del procedimiento, contenido de la solicitud, instrucción de procedimiento, resolución del procedimiento, efectos e incumplimiento. Intervención de edificios catalogados.

Tema 54. Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio de Algorfa.

Tema 55. Calificación y clasificación del suelo en el término municipal de Algorfa, según el Planeamiento vigente.

Tema 56. Los planes especiales: finalidad, determinaciones y documentación.

Tema 57. La red viaria. Características básicas. Secciones transversales y ordenación del viario.

Tema 58. Señalización vertical.

Tema 59. Señalización horizontal.

Tema 60. El proyecto de construcción: el pliego de condiciones.

Algorfa, 7 de enero de 2010.

El Alcalde, Antonio Lorenzo Paredes.

1000149

AYUNTAMIENTO DE ALTEA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter ordinario, el día diecisiete de diciembre de dos mil nueve, aprobó inicialmente el reglamento de voluntariado municipal de Altea y regulación del carnet individual de voluntariado/a, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la misma:

«REGLAMENTO DEL VOLUNTARIADO MUNICIPAL DE ALTEA Y REGULACIÓN DEL CARNET INDIVIDUAL DE VOLUNTARIO/A.

La Constitución Española en su artículo 9.2º señala que «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas; eliminar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». La Carta Social Europea del 18 de octubre de 1961 ratificada por España el 29 de abril de 1980, obliga al Estado español a fomentar la participación de los individuos y organizaciones en los Servicios Sociales.

El Ayuntamiento de Altea viene desarrollando actuaciones encaminadas a favorecer la participación voluntaria de los ciudadanos por lo que se ha ido generando la necesidad de realizar una normativa municipal que promueva y regule la acción voluntaria. Las normas básicas en las que se fundamenta el derecho de los ciudadanos de Altea a participar en la vida social, no solo vienen recogidas en la Constitución Española y en la Carta Social Europea, sino en la Ley

6/1996 de 15 de enero, del Voluntariado, de ámbito nacional y la Ley Valenciana 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado.

La Ley 6/1996 del Voluntariado se fija como objetivo, promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro públicas o privadas.

En la presente normativa se pretende regular las relaciones entre el voluntariado y el Ayuntamiento, de forma que la participación del mismo en los programas que se establezcan esté siempre guiada por el principio de seguridad jurídica dentro de un marco de derechos y obligaciones entre ambas partes; así como a establecer mecanismos de reconocimiento, valoración y fomento que, además de la satisfacción de contribuir a la consecución de una sociedad mejor, suponga la distinción del voluntariado por el esfuerzo altruista realizado.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es promover, fomentar y reconocer la acción voluntaria desarrollada por los ciudadanos y ciudadanas y regular el marco de relaciones que se establezcan entre éstos y el Excmo. Ayuntamiento de Altea.

Así mismo, es objeto de la presente ordenanza la regulación de la concesión del Carné Individual de Voluntario/a a todas aquellas personas que cumplan los requisitos que se establecen, en el ámbito de cualquiera de las asociaciones locales.

Artículo 2º.- Ámbito de actuación

Esta Ordenanza se aplicará a la actividad del Voluntariado Municipal que se desarrollará en el Municipio de Altea, a través del correspondiente programa de voluntariado perteneciente al Ayuntamiento.

A él quedarán acogidos todos los Programas Municipales de Voluntariado Municipal que puedan ser definidos por las diferentes áreas de gestión municipal (cultural, servicios, juventud, sanidad, medio ambiente,.....).

En lo referente al Carné Individual de Voluntario/a, será de aplicación al Voluntariado Internacional de Salud, pudiendo hacerse extensivo a todo el voluntariado de ámbito local.

Artículo 3º.- Definición del voluntariado municipal.

1. Se entiende por voluntariado municipal, toda persona física mayor de edad, o menor con autorización de padres o tutores, y que por decisión propia, sin mediar obligación o deber, por motivos inspirados en principios de solidaridad, participación o cooperación, se vincula a las actividades incluidas en los diferentes Programas Municipales y a los efectos de la presente norma.

2. Se entiende por conjunto de actividades de interés general las recogidas en el proyecto o programa, con objetivos y fines concretos desarrolladas por personas físicas en el ámbito territorial del municipio, siempre que dichas acciones no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúnan los siguientes requisitos:

- Que tengan carácter altruista y solidario.
- Que su realización sea libre, no motivada por ningún tipo de obligación personal o deber jurídico.
- Carente de contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que dichas actividades voluntarias ocasionen.
- Que se desarrollen en el marco de programas, planes o proyectos realizados a través de entidades sin ánimo de lucro o programas de voluntariado del Ayuntamiento de Altea.

3. No tendrán consideración de actividades voluntarias las sujetas a retribución, ni aquellas actuaciones aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como aquellas ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

4. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos y por el mismo motivo el personal voluntario no podrá realizar tareas que requieran una cualificación o responsabilidad propia de un técnico o profesional.

Artículo 4º.- Principios básicos.

Los principios generales que inspirarán la actuación de los programas de voluntariado pertenecientes al Ayuntamiento de Altea, serán los siguientes:

Solidaridad con las personas o grupos desfavorecidos de la sociedad, o en situación de emergencia o de riesgo.

Coordinación con los equipos de trabajo que dirijan cada Programa Municipal.

Complementariedad con respecto a los servicios prestados desde cualquier área del Ayuntamiento de Altea.

Integración; creando nuevas expectativas sociales para las personas en situación de riesgo o de exclusión social.

Prevención; anticipándose a los problemas emergentes.

Sensibilización y denuncia social.

Participación altruista y responsable en programas, planes, proyectos e iniciativas de tipo social, medioambiental, cultural, de salud, deportivo, de ocio y tiempo libre, derechos humanos, y cualquier otro de naturaleza análoga.

Gratuidad, no buscando en el servicio que se presta ningún tipo de beneficio.

Aceptación de las normas y criterios de actuación definidos por los equipos de trabajo que dirijan los Programas Municipales.

Complementariedad con respecto a los servicios prestados desde cualquier área del Ayuntamiento de Altea.

En general todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, solidaria, comprometida, participativa, justa, plural e igualitaria.

Artículo 5º.- Actuación del voluntariado municipal.

La actuación del voluntariado municipal, se llevará a cabo con arreglo a programas y proyectos realizados por personal técnico del Ayuntamiento, o contratado al efecto, quien coordinará y dirigirá los mismos.

Los proyectos de actuación del voluntariado serán los ejecutados, planificados y supervisados por los técnicos municipales o personal contratado responsables de los proyectos y se desarrollarán siempre en coordinación directa con estos, debiendo responder a los principios de altruismo, solidaridad, carencia de contraprestación, etc.

Los medios técnicos de cualquier índole e independientemente de su titularidad, que estén enmarcados y sean necesarios para la ejecución de los programas y proyectos de voluntariado del Ayuntamiento, deberán estar bajo la supervisión, control, mantenimiento e inventario del personal relacionado en el apartado 1º de este artículo.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS.

Artículo 6º.- Derechos del voluntario.

Son derechos del voluntariado:

Recibir la formación necesaria para la tarea que vaya a asumir y ser orientado hacia las actividades para las que reúna las mejores aptitudes.

Ser asegurado contra los riesgos básicos de la actividad que desempeñe como voluntario y daños a terceros derivados directamente de su actividad voluntaria.

Recibir la debida información sobre la organización y el trabajo a realizar y, si lo desea tener oportunidad de dar su opinión sobre los mismos.

Ser provisto de la credencial o carné que acredite su condición de Voluntario/a Municipal ante terceros y disfrutar de los beneficios que la Ley del Voluntariado de la Comunidad Autónoma Valenciana recoge.

No serles encomendadas la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza del programa.

A cesar libremente en su condición de voluntario y rescindir el compromiso, siempre que se haga con un mes de antelación.

Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución por parte del Ayuntamiento, pudiendo obtener certificación acreditativa de la labor realizada.

Participar en la elaboración, diseño y evaluación de los programas.

Ser reembolsados de los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por el servicio municipal responsable.

Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

Realizar la acción voluntaria preferentemente en su entorno más próximo.

Artículo 7º.- Deberes del voluntariado.

Los voluntarios están obligados:

a. Cumplir los compromisos adquiridos con el servicio municipal responsable de los programas que esté desarrollando, aceptando y respetando la presente la normativa.

b. Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria y también al equipo de profesionales con quien comparte la tarea, cooperando con espíritu solidario con el resto de voluntarios.

c. Cuidar con diligencia los recursos que se pongan a su disposición para el desarrollo de la acción voluntaria, no utilizándolos para un uso diferente al encomendado.

d. Tratar de forma confidencial la información recibida y conocida en el desarrollo de la actividad voluntaria.

e. Rechazar el pago o cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad, ya provenga del beneficiario o de un tercero.

f. Desempeñar su acción con imparcialidad, sin realizar proselitismo religioso, político o sindical.

g. Tanto en caso de incumplimiento de las presentes obligaciones como por voluntad propia se decida dejar la labor de voluntariado, el voluntario cesará en el desarrollo de la acción voluntaria bien de forma inmediata o con el tiempo de preaviso que se señale en cada uno de los programas de voluntariado, notificándolo al responsable del programa y con la devolución inmediata de los documentos identificativos como voluntario una vez cese la actividad.

Artículo 8º.- Organización del voluntariado municipal.

1. Requisitos de las personas voluntarias:

Podrán ser voluntarios/as e incorporarse como tales, todas aquellas personas físicas mayores de edad y las mayores de 16 años debidamente autorizadas por sus padres o tutores, siempre en función de los requisitos que se exijan en cada uno de los programas.

2. De su incorporación:

a. La persona que desee incorporarse como voluntaria deberá presentar una solicitud genérica en el Registro General del Ayuntamiento dirigido a la Concejalía de la que dependa el programa seleccionado. Dicha solicitud podrá ser presentada por cualquier medio previsto por la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

b. El departamento de la Concejalía a la que corresponda el programa, citará al solicitante a una entrevista con el personal técnico responsable del programa de voluntariado municipal, con el fin de recoger los datos que sean precisos para realizar una correcta valoración de las aptitudes del solicitante.

c. A la vista de los datos recabados, la persona responsable de los temas de voluntariado del servicio emitirá un informe en el que se recoja la inclusión o no del solicitante como voluntario, sus capacidades, programa al que se le adscribe, periodo de tiempo y horario, dictándose la resolución correspondiente por la Concejalía.

d. Se informará y facilitará al interesado la documentación general del proyecto que le haya sido asignado, y siempre que sea posible se le permitirá asistir a la presentación de las tareas voluntarias de manera que conozca la filosofía y dinámica de la actividad. Si fuera necesario se le proporcionará al interesado una formación previa específica para desarrollar sus tareas, que podrá prorrogarse durante el desarrollo de la colaboración.

e. Una vez definidos los términos y características de la prestación voluntaria a realizar, se suscribirá el correspondiente compromiso de colaboración voluntaria, que deberá ser firmado por el interesado y la Dirección del Servicio Municipal al que queda vinculado el voluntario y que deberá contener entre otras cosas las funciones encomendadas al voluntario y el tiempo de duración. A partir de este momento el voluntario podrá incorporarse a la actividad acordada, no pudiendo tener acceso, hasta ese momento, a ninguna

documentación interna del proyecto, ni al trabajo directo con los beneficiarios sin el acompañamiento de una persona que ya pertenezca al mismo.

3. Del compromiso:

Este documento de compromiso será individual y personal, quedando registrado en los archivos del Servicio que admitió al voluntario, y contendrá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/1996 como mínimo los siguientes datos:

Derechos y deberes de ambas partes, con entrega del documento en el que se recojan los mismos conforme a la presente ordenanza y a las leyes vigentes sobre voluntariado.

Contenido concreto de las funciones, actividades y tiempo u horarios de dedicación a los que se compromete el voluntario/a.

Formación de la que dispone y formación necesaria a la que se comprometen ambas partes.

Duración del compromiso y causas y forma de desvinculación por ambas partes.

Cualquier variación de los términos del compromiso deberá ser comunicada y registrada conveniente en el archivo que corresponda.

Los compromisos serán de carácter anual, teniendo validez el primero hasta el 31 de diciembre del año de su firma, debiendo renovarse durante el primer mes de cada año natural, pudiéndose ser rescindidos por ambas partes previa comunicación.

Una vez registrado el compromiso, se acreditará la condición de voluntario mediante un carné identificativo, con los requisitos que se establecen en esta ordenanza, con la función de acreditar a la persona en la actividad voluntaria. En el mismo figurará una foto del voluntario/a así como sus datos personales, (nombre completo y DNI), además de especificar el tipo de programa al que presta sus servicios.

4.- Del seguro:

Se suscribirá a cargo del Ayuntamiento, una póliza de seguro que cubra los riesgos en que puedan incurrir los voluntarios/as, durante el tiempo que desarrollen su colaboración: accidentes personales y posibles responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación frente a terceras personas.

4.-Desvinculación del voluntario municipal.

La desvinculación del voluntario municipal con su programa atenderá a los siguientes motivos:

a. Renuncia del Voluntario Municipal.

b. Incumplimiento, por parte del Voluntario Municipal, de los compromisos adquiridos conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

c. Pérdida, por parte del Voluntario Municipal, de las aptitudes necesarias para el desempeño de la actividad elegida.

d. Imposibilidad de dar ocupación efectiva al Voluntario Municipal o de continuar con el desarrollo del proyecto o actividad a la que está adscrito. Una vez tales circunstancias sean superadas el Voluntario Municipal podrá desempeñar el proyecto o actividad solicitada.

Declaración de incapacidad del Voluntario Municipal.

El procedimiento de tramitación de la desvinculación o baja será el mismo que el de la incorporación o alta explicado anteriormente, siendo asimismo necesario un informe técnico y una resolución de la concejalía.

Cualquiera que sea la causa que determine la baja del Voluntario Municipal acarreará para éste la pérdida de todos sus derechos como Voluntario Municipal.

El Voluntario Municipal podrá reincorporarse al Programa Municipal de Voluntariado Municipal siempre y cuando haya superado las circunstancias por las que, en su momento, se produjo la desvinculación de éste al Programa mencionado.

CAPÍTULO III.- DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LOS PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO.

Artículo 9º.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes servicios, está obligado respecto a los voluntarios a:

Cumplir los acuerdos adquiridos en el compromiso de colaboración voluntaria.

Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio, incluido el reembolso de los gastos cubiertos por el voluntario y dotar a las personas voluntarias de los medios necesarios para cumplir con sus cometidos.

Garantizar las condiciones higiénicas sanitarias y de seguridad.

Suscribir una póliza de Seguros que cubra daños a los propios voluntarios y a terceros producidos en el ejercicio de la actividad encomendada.

Realizar un registro de altas y bajas del voluntariado en cada uno de sus programas.

Establecer, desde cada uno de los servicios municipales que dispongan de voluntarios, los mecanismos de participación de los mismos en el diseño y evaluación de los programas en que intervengan.

Impedir que se reemplacen a través de las actividades que realicen las personas voluntarias puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.

Seguimiento y control de la acción del Voluntariado por parte del responsable del programa

Dotar a los voluntarios de credencial identificativa, así como expedir a los que lo soliciten, un certificado que acredite los servicios prestados como tales, en la que conste la duración y naturaleza de la actividad desarrollada.

CAPÍTULO IV.- DEL FOMENTO, RECONOCIMIENTO, E INCENTIVOS AL VOLUNTARIADO.

Artículo 10º.- Fomento del voluntariado.

El Ayuntamiento Altea, a través de los distintos departamentos y en colaboración con las asociaciones locales y ONG, realizará campañas de promoción del voluntariado entre los vecinos de nuestra población y además podrá crear programas basados en la actuación del voluntariado, apoyar los programas y actuaciones que en esta materia se efectúen desde las asociaciones y colectivos, o gestionar programas propuestos por estos.

Artículo 11º.- Carné individual del voluntario/a (C.I.V.).

El Ayuntamiento de Altea crea, en el ámbito de su territorio, el Carné Individual de Voluntario/a (C.I.V.). Podrán acceder al mismo los voluntarios/as, lo sean o no de programas municipales, que lo soliciten y cumplan los requisitos necesarios, abajo expuestos. La expedición del C.I.V. tiene una triple función:

Acreditar al voluntario en el ejercicio de las tareas que le han sido encomendadas en esa condición.

Materializar el reconocimiento y valoración social de acción voluntaria.

Dar acceso al poseedor del mismo a una serie de bonificaciones o reducciones en las tasas de algunos servicios municipales así como en el uso de servicios o compras en el ámbito privado.

2. Requisitos para acceder al Carné Individual de Voluntario:

Realizar de forma activa y de modo continuo algún tipo de voluntariado enmarcado en un programa o proyecto de ámbito municipal o asociación de voluntariado local, legalmente constituida.

Realizar la solicitud con los datos que se indiquen en el modelo que se señale a tal fin y que se encontrará en los servicios municipales que tengan programas de voluntariado.

Acreditar que dicha actividad se viene desarrollando con una antigüedad mínima de seis meses, mediante una certificación de la entidad donde presta sus servicios, en impreso que se podrá recoger en el Centro Municipal de Servicios Sociales de Altea, en el cual figuraran los siguientes puntos:

Los datos personales del solicitante.

La firma de la persona que ostente la secretaría, presidencia o coordinación de la asociación, certificando la actividad voluntaria del interesado/a y su antigüedad.

El sello de la entidad en que desarrolla la actividad.

El compromiso de permanecer un año mas en la actividad voluntaria.

Ser mayor de edad o en caso de tener una edad mínima de 16 años, adjuntar una autorización paterna para poder solicitar la expedición de dicho carné.

Se deberán presentar dos fotografías tamaño carné, una quedara en los archivos creados a tal fin en el Centro Municipal de Servicios Sociales, quedando la otra reservada para el propio carné, con función identificadora.

Las personas que participen de un programa en calidad de beneficiarias no podrán acceder al C.I.V. por esa misma actividad.

No podrán ser beneficiarios del C.I.V. los miembros de programas de autoayuda, en razón de la misma actividad.

Para este fin, se creará una base de datos informática ubicada en la Concejalía de Participación Ciudadana, y otra en cada departamento con sus propios voluntarios, con un acceso restringido, siéndole de aplicación la normativa nacional en materia de protección de datos.

Será responsabilidad de la asociación local o coordinación del programa poner a disposición de su personal voluntario toda aquella información publicada referente a Carné Individual del voluntario.

La dirección de cualquier asociación deberá requerir la devolución del carné de voluntario cuando el asociado deje de serlo.

3. Condiciones para la renovación del Carné Individual de Voluntario.

El carné de voluntario deberá ser renovado anualmente, durante los dos primeros meses del año siguiente a su expedición (enero y febrero). Los requisitos para dicha renovación, serán los mismos que para obtenerlo la primera vez, pero si se trata de renovación deberá aportar también el carné caducado.

4. Proceso de expedición del Carné Individual de Voluntario.

El Area de Participación Ciudadana será el servicio encargado de extender el carné tras la comprobación de la adecuación de la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos establecidos, incorporando los datos a la base informática creada a tal fin.

5. Circunstancias para la invalidación del carné.

Las situaciones en las que el carné individual del voluntario dejaría de ser válido serían:

- Por petición expresa y por escrito del interesado.
- Por cumplimiento de la fecha de renovación y no realización de los trámites para tal renovación.
- Por el abandono de la actividad voluntaria en el seno de la asociación.
- Por el uso fraudulento del carné.

6. Bonificaciones a las que da derecho si existieran el Carné Individual de Voluntario.

Los titulares del C.I.V. tendrán derecho a los descuentos y bonificaciones que se acuerden por el Excmo. Ayuntamiento de Altea de forma similar a los que se recojan para otro tipo de colectivos. Dichas bonificaciones se contemplarán en las correspondientes ordenanzas cuando se trate de descuentos sobre tasas y precios públicos.

Así mismo, pueden existir descuentos en comercios y actividades de ámbito privado.

Dada la posibilidad de variaciones en los beneficios obtenidos como reconocimiento a la labor voluntaria, se proporcionará información actualizada de las bonificaciones vigentes en el momento de obtener el carné y en cada renovación.

Artículo 12º. Acreditación de las prestaciones efectuadas.

La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por el Ayuntamiento de Altea, en la que deberá constar, como mínimo, además de los datos personales e identificadores del voluntario y del Ayuntamiento, los siguientes:

- Acreditación de que el sujeto interesado tiene la condición de voluntario.
- Fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por el voluntario.

Disposición final

La presente ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor terminado el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local».

De conformidad con lo dispuesto por el Pleno municipal, se hace pública la aprobación inicial mediante inserción del presente anuncio en el tablón del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante por periodo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que transcurrido este plazo y en el caso de no ser presentada ninguna reclamación, alegación o sugerencia al respecto, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Altea, 23 de diciembre de 2009.

El Alcalde, Andrés Ripoll Llorens.

1000213

AYUNTAMIENTO DE BENIARDÁ

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato de obras consistentes en pavimentación del camino del pantano al Xorquet en el término municipal de Beniardá, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Beniardá.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 2/2009.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: pavimentación del camino del pantano al Xorquet en el término municipal de Beniardá.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: ordinario.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del Contrato.

Precio 65.250 euros y 10.440 euros de IVA.

5. Adjudicación.

a) Fecha:

b) Contratista: Tyosa (Obras y Servicios).

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 75.690.

Beniardá, 23 de diciembre de 2009.

El Alcalde, César Vicedo Bou.

1000214

AYUNTAMIENTO DEL CAMPELLO

ANUNCIO

Asunto: notificación expediente de restauración de la legalidad urbanística. Inicio. Expediente 123-101/2009. Don Vladislav Elixexu Guozdikov.

Intentada la notificación por correo de expediente de restauración de la legalidad urbanística. Inicio. Expediente 123-101/2009 a Vladislav Elixexu Guozdikov, en la calle Beniarbeig, 11 03560 El Campello, y habiendo resultado infructuosa la misma (devolución por el servicio de correos), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente se procede a notificar a/los interesados, lo siguiente:

«Con fecha 24 de noviembre de 2009, por el señor Concejal Delegado de Territorio y Vivienda se ha dictado resolución núm. 3651-09, del siguiente y literal:

«Por Resolución de fecha 5 de agosto de 2009 número de 2528-09, se iniciaba procedimiento de restitución de la legalidad urbanística infringida por don Elisseev Ulaslav, al realizar las obras de «Ampliación de vivienda sin cumplir